



ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00060-A

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que**, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que**, el inciso final del artículo 45 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará a los niños, niñas y adolescentes su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas;

**Que**, el numeral 11 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como responsabilidad del Estado garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos;

**Que**, el artículo 59 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás;

**Que**, el artículo 63 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente con fines lícitos. Este derecho incluye la posibilidad de los adolescentes de constituir asociaciones sin fines de lucro, con arreglo a la ley;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, en su artículo 2 determina entre los principios generales de la actividad educativa la participación ciudadana como protagonista de la comunidad educativa en la organización, gobierno, funcionamiento, toma de decisiones, planificación, gestión y rendición de cuentas en los asuntos inherentes al ámbito educativo, así como sus instancias y establecimiento. Comprende además el fomento de las capacidades y la provisión de herramientas para la formación en ciudadanía y el ejercicio del derecho a la participación efectiva;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 7 literal h) señala como uno de los principales derechos de los estudiantes participar en los procesos eleccionarios de las directivas de grado, de los consejos de curso, del consejo estudiantil y de los demás órganos de participación de la comunidad educativa, bajo principios democráticos garantizando una representación paritaria entre mujeres y hombres; y, en caso de ser electos, a ejercer la dignidad de manera activa y responsable, a participar con absoluta libertad en procesos eleccionarios democráticos de gobierno estudiantil, a participar, con voz y voto, en los gobiernos escolares, en aquellas decisiones que no impliquen responsabilidades civiles, administrativas y/o penales;

**Que**, en el literal f) del artículo 8 de la LOEI establece como una de las obligaciones principales de los estudiantes el participar en los procesos de elección del gobierno escolar, gobierno estudiantil, de los consejos de curso, consejo estudiantil, de las directivas de grado y de los demás órganos de participación de la comunidad educativa, bajo principios democráticos y en caso de ser electos, ejercer la dignidad de manera activa y responsable;



**Que**, el artículo 9 de la prenombrada ley, en lo referente a la participación y representación estudiantil indica que las y los estudiantes de todos los niveles ejercerán libremente el derecho a organizarse y a tener representación entre sus compañeros, en todos los niveles intraescolares e interescolares;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 62, señala que con el fin de fortalecer la formación integral del estudiante, las autoridades de los establecimientos educativos deben propiciar la conformación de organizaciones estudiantiles encaminadas al ejercicio de la democracia y al cultivo de valores éticos y ciudadanos. Las organizaciones estudiantiles se deben conformar de manera obligatoria a partir del cuarto grado de Educación General Básica en todos los establecimientos educativos. Para garantizar el permanente ejercicio democrático, se deben conformar representaciones estudiantiles de grado, curso o paralelo y un Consejo Estudiantil por establecimiento;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 382-11 de 14 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de febrero de 2012, y su ulterior reforma con Acuerdo Ministerial No. 018-12 de 20 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 648 del 27 de febrero de 2012, se expide la normativa sobre los Gobiernos Escolares, en el que se establece la conformación las Organizaciones Estudiantiles;

**Que**, es necesario que la Autoridad Educativa Nacional, fortalezca la organización estudiantil y la formación de liderazgos, actualizando la correspondiente normativa para promover y facilitar la conformación de las organizaciones estudiantiles; y de esta forma promover la participación efectiva de los estudiantes en la toma de decisiones institucionales, bajo principios democráticos, en el marco del mejoramiento educativo; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

### **Expedir la NORMATIVA PARA LA CONFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJOS ESTUDIANTILES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

#### **Capítulo I**

#### **ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Ámbito.-** La presente normativa es de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares de todos los niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

**Artículo 2.- Objeto.-** El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto establecer los lineamientos que regulan el proceso de conformación, funcionamiento, atribuciones y competencias de las organizaciones estudiantiles, en el marco del ejercicio de la participación democrática de los educandos; así como, el fomento de los valores éticos, ciudadanos y democráticos en la comunidad educativa.

**Artículo 3.- Principios.-** En la conformación, funcionamiento y participación activa de los Consejos Estudiantiles, se promoverá los principios de autonomía, responsabilidad, corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pertinencia, independencia, imparcialidad, transparencia, eficacia, celeridad, equidad e inclusión, considerando los enfoques de derechos, equidad de género, cultura de paz, pluralismo político e ideológico.

## Capítulo II DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

**Artículo 4.- Corresponsabilidades.-** Además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, corresponde a todas y todos los estudiantes, lo siguiente:

- a) Promover la participación democrática, la cultura de paz y la convivencia armónica y el cuidado al medio ambiente dentro de la institución educativa como fuera de ésta;
- b) Fomentar la integración entre todos los miembros de la comunidad educativa, sin distinción etaria, étnica, social, origen, necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, de género u orientación sexual;
- c) Promover y participar en actividades de cuidado y mantenimiento básico de las instalaciones de la institución educativa;
- d) Asistir a reuniones y convocatorias generadas por la institución educativa, con mayor énfasis a las actividades de carácter preventivo y formativo;
- e) Colaborar con el personal del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) en lo que respecta a brindar información que contribuya al desarrollo de planes, y proyectos, al igual que en la detección, intervención y seguimiento de aspectos relacionados con problemáticas psicosociales que alteren la convivencia armónica de la institución educativa;
- f) Vivir en derechos y cumplir con las obligaciones contraídas con la institución educativa, tomando como referencia el Código de Convivencia institucional y demás disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 5.- Organización.** Para garantizar el permanente ejercicio democrático, existirán dos niveles de organización de los estudiantes:

- a) Comités de paralelo o curso; y,
- b) Consejo Estudiantil.

## Capítulo III DE LOS COMITÉS ESTUDIANTILES DE PARALELO O CURSO

**Artículo 6.- De la conformación.-** Dentro del primer mes de iniciado el año escolar, tanto en el régimen Costa como en régimen Sierra, se elegirán a los representantes estudiantiles de cada paralelo o curso. Este Comité estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y tres (3) vocales (un vocal de medio ambiente y hábitos de vida saludable, uno de inclusión educativa, y uno de convivencia y cultura de paz). La elección será participativa y democrática con la asesoría y dirección del docente tutor.

**Artículo 7.- Del procedimiento.-** Los estudiantes que conforman el paralelo o curso, deberán mocionar a los candidatos mediante un breve discurso que evidencie argumentos que sostengan su candidatura, entre los que contarán cualidades de liderazgo, cumplimiento del Código de Convivencia y honestidad académica.

El docente tutor pondrá a consideración del paralelo dicha moción y tras dicha aprobación lo incluirá entre la lista de los candidatos a ser elegidos por cada dignidad. Debe existir como mínimo tres candidatos por cada dignidad, garantizando el principio de igualdad, interculturalidad y paridad de género, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

El voto será directo y el ganador será quien supere en número de votos a los demás candidatos. El docente tutor registrará los nombres de quienes conformarán el Comité Estudiantil de paralelo y pondrá en conocimiento de los padres de familia del paralelo o curso, y por ende a la autoridad institucional.

**Artículo 8.- Funciones.-** Son funciones del Comité Estudiantil de paralelo o curso, las siguientes:



- a) Fomentar la sana convivencia y el buen trato entre compañeros de salón de clase;
- b) Definir de manera participativa las normas de convivencia dentro del salón de clase y de la institución educativa, monitoreando el cumplimiento de las mismas con apoyo de todas y todos los estudiantes;
- c) Liderar procesos de resolución de conflictos de forma pacífica entre pares;
- d) Ser voceros ante las autoridades institucionales, docentes y el Consejo Estudiantil de aquellas demandas o inquietudes que presenten los compañeros de salón de clase con argumentos que sustenten los planteamientos;
- e) Apoyar la ejecución y cumplimiento de las actividades planificadas por el Consejo Estudiantil en el marco del plan de trabajo presentado;
- f) Apoyar al docente tutor o docentes de asignatura en la organización y gestión del salón de clase;
- g) Coordinar y apoyar al comité de paralelo de madres, padres de familia y/o representantes legales en aquellas acciones que se hayan planificado en beneficio del paralelo o curso;
- h) Colaborar con las autoridades institucionales, el personal docente, el personal administrativo, el personal del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y el Consejo Estudiantil en lo que respecta al desarrollo de planes, programas, así como también en la detección de potenciales problemáticas psicosociales que estén afectando la adecuada convivencia estudiantil;
- i) Participar activamente en las comisiones que se pudieran establecer por el Consejo Estudiantil;
- j) Participar en las elecciones del Consejo Estudiantil cumpliendo los principios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General.

#### Capítulo IV DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

**Artículo 9.- Consejo Estudiantil.-** Es el máximo órgano colegiado de representación estudiantil, que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación democrática por parte de los estudiantes en la toma de decisiones institucionales. Estará conformado por los representantes de los estudiantes, elegidos por votación universal, directa y secreta, reconociendo valores como la honestidad, el liderazgo y los méritos académicos, así como el cumplimiento del Código de Convivencia institucional.

**Artículo 10.- De la conformación.-** El Consejo Estudiantil estará constituido por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, elegidos en una sola lista por todos los estudiantes del establecimiento educativo; y por tres vocales principales y tres suplentes elegidos de entre los presidentes de los Comités de paralelo o curso, conforme lo determina el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Adicionalmente, es necesario considerar que si el número de paralelos de la institución educativa es menor a nueve en total, los vocales elegidos para el Consejo Estudiantil deberán ser seleccionados de la directiva de los paralelos.

**Artículo 11.- Requisitos para ser candidatos.-** A más de los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los candidatos al Consejo Estudiantil deberán acreditar honestidad académica, buena conducta y habilidades necesarias para el cargo. En referencia al rendimiento académico, los candidatos deberán acreditar un promedio final de ocho sobre diez, calculados desde básica superior.

**Artículo 12.- De la elección del Consejo Estudiantil.-** La Directiva del Consejo Estudiantil debe ser renovada cada año escolar, en la segunda semana de noviembre en los establecimientos de régimen Sierra y en la segunda semana de julio en los establecimientos de régimen Costa, según lo determina el artículo 67 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

El Consejo Estudiantil saliente, conjuntamente con el Tribunal Electoral Estudiantil, debe organizar y establecer el cronograma electoral a efectuarse el siguiente año lectivo. Cabe recalcar que con el objetivo de fortalecer la democracia, el presidente y vicepresidente no podrán ser reelegidos.



**Artículo 13.- De las inscripciones de las listas de candidaturas.-** Para inscribir a los movimientos estudiantiles, el Tribunal Electoral Estudiantil, deberá solicitar como requisitos:

- a) Presentar las evidencias físicas del respaldo estudiantil a la lista participante (nombres completos, curso al que pertenecen y firmas), con al menos el quince por ciento (15%) del total de estudiantes matriculados en el establecimiento educativo;
- b) Presentar un plan de trabajo construido sobre la base de las necesidades institucionales, en el que deberá considerarse aspectos de: democracia, ambiente, hábitos de vida saludable, inclusión educativa, convivencia armónica, cultura de paz, prevención de violencia u otras problemáticas psicosociales, educación integral de la sexualidad (EIS); y, desarrollo de habilidades para la vida. Plan de trabajo que podrá apoyarse en los planes, programas o proyectos que tenga planificado el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), el Comité Central de Madres, padres de familia y/o representantes legales y a las recomendaciones que podría emitir la Autoridad institucional en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI);
- c) La lista deberá contar con una identificación de número y color diferente al de las otras listas que participan en el certamen; en caso de emplear sellos estos no podrán tener ningún tipo de similitud con los utilizados por organizaciones políticas vigentes;
- d) De igual forma, cada lista se identificará con un nombre, cuyo significado responderá a los fines de la lista, consensuada entre sus integrantes;
- e) Cada lista deberá estar compuesta por candidatos principales y suplentes, respetando el principio de igualdad, interculturalidad y paridad de género, tal como lo establece la Constitución de la República.
- f) Los candidatos a las dignidades de presidente, vicepresidente, secretario o tesorero serán estudiantes del Segundo o Tercer año de Bachillerato, considerando que exista representatividad entre jornadas educativas;
- g) Los tres vocales principales y los tres suplentes serán elegidos de entre los presidentes de los comités de paralelo o curso. Un principal y un suplente por cada una de las secciones: básica media, básica superior y bachillerato.
- h) Cada lista deberá nombrar un jefe de campaña.

**Artículo 14.- Deberes y atribuciones del Consejo Estudiantil.-** A más de los deberes y atribuciones considerados en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Consejo Estudiantil, deberá:

- a) Participar de forma activa y comprometida con las actividades que se desarrollen en la institución educativa, así como involucrarse en la planificación y ejecución de las mismas;
- b) Fomentar el compañerismo estudiantil y crear un ambiente de respeto y armonía entre los directivos, personal docente, administrativo y demás miembros de la comunidad educativa;
- c) Participar en la construcción del Código de Convivencia y en su aplicación con el fin de mantener un adecuado clima institucional;
- d) Participar en procesos de resolución pacífica de conflictos que puedan surgir en la institución educativa;
- e) Participar en los encuentros comunitarios que planifique la institución educativa, en el marco del Programa Educando en Familia y otras iniciativas de animación colectiva.
- f) Cooperar en la conservación del medio ambiente y la conservación del espacio educativo mediante acciones concretas establecidas para este fin, las cuáles serán las explicadas detalladamente en el plan de trabajo;
- g) Proponer actividades de convivencia institucional que fortalezcan las relaciones interpersonales, comunitarias y favorezcan el desarrollo de un clima de convivencia armónico, a través de actividades recreativas y participativas;
- h) Participar activamente a través del delegado al Gobierno Escolar en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional (PEI), Código de Convivencia y demás documentos que requiera la comunidad educativa;
- i) Convocar a los Presidentes de los Comités Estudiantiles de paralelo o curso a las asambleas



generales de trabajo y demás actividades programadas en el año lectivo por el Consejo Estudiantil.

j) Coordinar planes, programas o proyectos conjuntamente con el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), en caso de contar con dicho organismo y con el Comité Central de madres, padres de familia y/o representantes legales.

**Artículo 15.- Comisiones de líderes Estudiantiles.-** El Consejo Estudiantil organizará al menos tres (3) comisiones permanentes de trabajo, cada una de ellas será presidida por un vocal principal del Consejo Estudiantil. Dichas comisiones serán conformadas por los presidentes de los comités estudiantiles de paralelo o curso de forma equitativa.

Las comisiones permanentes que pueden designarse son:

- a) Democracia, ambiente y hábitos de vida saludable;
- b) Inclusión educativa,
- c) Convivencia armónica y cultura de paz;
- d) Educación integral de la sexualidad (EIS);
- e) Desarrollo de habilidades para la vida; y,
- f) Prevención de violencia u otras problemáticas psicosociales.

El Consejo Estudiantil, para el cumplimiento de sus fines y líneas de trabajo podrá constituir otras comisiones ocasionales, las cuales serán presididas por las autoridades de este organismo de representación estudiantil.

**Artículo 16.- Responsabilidades de las Comisiones de líderes Estudiantiles.-** Las comisiones del Consejo Estudiantil tendrán como responsabilidad apoyar al cumplimiento del plan de trabajo presentado por el Consejo Estudiantil con especial énfasis en aquellas actividades relacionadas a la comisión asignada.

## **Capítulo V DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

**Artículo 17.- Organismos Electorales.-** Para cumplir con el proceso eleccionario en cada establecimiento educativo se debe conformar un Tribunal Electoral Estudiantil y las juntas receptoras del voto que sean necesarias habilitar. A su vez, se deberá fortalecer la participación de los estudiantes de la misma institución, como observadores electorales del proceso eleccionario.

**Artículo 18.- Tribunal Electoral Estudiantil.-** Es el organismo temporal que debe estar integrado por el Rector o Director de la institución educativa, el inspector general o el docente de mayor antigüedad, tres (3) vocales designados por el Consejo Ejecutivo, dos (2) representantes de los estudiantes designados por el Consejo Ejecutivo y un (1) docente con funciones de Secretario sin derecho a voto.

### **Funciones:**

El Tribunal Electoral Estudiantil tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, dirigir y ejecutar todo el proceso eleccionario del Consejo Estudiantil;
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley, su Reglamento, y el presente Acuerdo Ministerial por parte de los actores que intervienen en el proceso eleccionario;
- c) Convocar a elecciones para el Consejo Estudiantil;
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la postulación como candidatos y aquellos relacionados con el registro de las candidaturas;
- e) Emitir las reglamento de elecciones, que guardará concordancia con la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento, y el presente Acuerdo Ministerial;
- f) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de las y los candidatos;



- g) Orientar el desarrollo de la campaña electoral;
- h) Organizar las juntas receptoras del voto;
- i) Ejecutar los escrutinios generales;
- j) Dar a conocer a los estudiantes el resultado de las elecciones y proclamar triunfadores;
- k) Resolver cualquier reclamo o impugnación que se presente, y;
- l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos, resoluciones y otras disposiciones emanadas de las autoridades competentes.

**Artículo 19.- Organización de las Juntas Receptoras del Voto.-** En cada establecimiento educativo debe funcionar una Junta Receptora del Voto (JRV) por cada curso, grado y paralelo. Esta debe estar integrada por el docente tutor, el presidente, el secretario del comité de paralelo o curso y el delegado por cada una de las listas participantes quien fungirá como observador electoral.

**Artículo 20.- Funciones de las Juntas Receptoras del Voto.-** Son funciones de las Juntas Receptoras de Votos, las siguientes:

- a) Organizarse de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Tribunal Electoral Estudiantil del establecimiento;
- b) Asistir puntualmente y participar en la capacitación y socialización del Reglamento de Elecciones en la fecha y hora indicada por el Presidente de la Junta Receptora del Voto;
- c) Responsabilizarse de la transparencia del sufragio;
- d) Confirmar con el Secretario asignado, que el material del kit electoral responda al número de estudiantes registrados en cada grado o curso;
- e) Comunicar inmediatamente al delegado del Tribunal Electoral Estudiantil, en caso de que el material entregado no esté de acuerdo al listado de estudiantes;
- f) Llenar el acta de instalación de la Junta Receptora del Voto;
- g) Recetar los votos de los estudiantes y realizar los escrutinios parciales, suscribiendo las actas correspondientes;
- h) Verificar que la suma de votos nulos, blancos y válidos cuadre con el número total de votantes;
- i) Firmar el acta de escrutinios conjuntamente con el Secretario y los delegados de cada lista participante;
- j) Entregar al Tribunal Electoral Estudiantil el material electoral, una vez concluido el sufragio y el escrutinio parcial, en el plazo que la institución educativa haya definido para la entrega.

## **Capítulo VI DEL CICLO ELECTORAL**

**Artículo 21.- Ciclo electoral.-** El ciclo electoral es el conjunto de actividades ordenadas que organiza y articula el Tribunal Electoral Estudiantil. El proceso electoral implica tres etapas: etapa pre electoral, etapa electoral y etapa poselectoral.

**Artículo 22.- Etapa Pre electoral.-** Corresponde a la organización de las acciones previas al sufragio, siendo éstas: la elaboración del cronograma electoral, la convocatoria a elecciones, la convocatoria a observadores electorales, la elaboración del registro electoral, la inscripción de candidaturas, calificación de candidaturas, selección de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, preparación del material y armado del paquete electoral, capacitación a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, campaña electoral, debate estudiantil y silencio electoral.

**Artículo 23.- Campaña Electoral.-** La campaña electoral debe realizarse en un ambiente de cordialidad, compañerismo y respeto mutuo. Están prohibidos todos los actos que atentaren contra los derechos humanos, la gratuidad de la educación o aquellos que ocasionaren daños a la infraestructura o equipamiento del establecimiento. Para esto, cada lista participante deberá tener un Jefe de campaña, el mismo que deberá velar por que no se incumpla con la presente normativa, y quien debe caracterizarse por:

- a) Mantener una trayectoria académica y comportamental adecuada;
- b) Ser ejemplo de honestidad, trabajo y compañerismo;
- c) Ser líder democrático, proactivo y visionario;
- d) Demostrar sentido de pertenencia colaborando con el cuidado y mantenimiento de la institución;
- e) No pertenecer a movimientos, organizaciones o partido políticos.

**Artículo 24.- Normas generales de la campaña electoral.-** La campaña electoral estudiantil estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) Queda prohibido exteriorizar cualquier ofensa en contra de los integrantes de las listas, autoridades estudiantiles y estudiantes en general;
- b) Está prohibido en todo momento de la campaña, el daño o mala utilización de los espacios físicos de la institución educativa;
- c) Queda prohibido hacer uso indebido de la propaganda de otras listas o utilizar cualquier mecanismo de comunicación para desprestigiar a una lista contendiente, esto incluyen medios verbales, físicos y virtuales.
- d) Se deberá promover la difusión y el conocimiento del plan de trabajo estudiantil propuesto por las listas participantes hacia los electores;
- e) Las propuestas deben ser presentadas y socializadas por los candidatos a Presidente de cada lista, con una duración de 15 minutos, en el salón de clase, previa coordinación con el inspector o la autoridad educativa;
- f) Las listas pueden hacer uso de los recesos escolares para la promoción de sus propuestas;
- g) Los planes de trabajo serán socializados únicamente por sus candidatos, por una sola vez en cada paralelo durante la campaña;
- h) Queda prohibido manchar las paredes, pisos y los exteriores del establecimiento educativo con propagandas;
- i) Queda prohibido realizar propagandas ofensivas o insultos de carácter personal o político;
- j) Queda prohibido manchar, romper, retirar o colocar propaganda sobre de la propaganda de la lista contraria;
- k) Queda prohibido solicitar ayuda económica a las autoridades, personal docente, administrativo y organismos externos al plantel;
- l) El personal docente y administrativo no podrá intervenir en actividades tendientes a auspiciar alguna de las candidaturas filiación política; quienes infrinjan esta disposición deberán ser reportados al Distrito Educativo conforme lo establecen los artículos 132 y 133 de la LOEI.

**Artículo 25.- Debate Estudiantil.-** El Tribunal Electoral Estudiantil tiene la responsabilidad de organizar al menos un espacio de debate en el que los candidatos podrán presentar sus propuestas de proyectos a todos los estudiantes y dar respuesta a las inquietudes que la comunidad estudiantil tenga con respecto a las mismas. El Tribunal Electoral Estudiantil será el encargado de definir el formato, aspectos logísticos, de seguridad y reglas del debate.

**Artículo 26.- Etapa electoral.-** Implica el desarrollo del proceso de votación y escrutinio en cada una de las Juntas Receptoras del Voto instaladas en el recinto electoral, considerando, la instalación de las Juntas Receptoras del Voto, el proceso de votación y el escrutinio.

**Artículo 27.- Voto.-** El voto es obligatorio para todos los estudiantes matriculados en el establecimiento; los estudiantes que no votaren sin causa justificada, podrán ser sancionados como una falta leve, conforme lo establece el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 28.- Escrutinio de las votaciones.-** El Tribunal Electoral Estudiantil, recogerá las actas de todas las mesas de sufragio y realizará el escrutinio general con la presencia de los delegados acreditados por cada lista participante.



**Artículo 29.- Etapa Post electoral.-** Corresponde a la fase final del proceso electoral en donde se proclama y publica los resultados de los candidatos ganadores, a más de la posesión de los mismos como Consejo Estudiantil.

**Artículo 30.- Impugnación de resultados.-** Una vez proclamados los resultados por el Tribunal, las candidaturas, en el término de veinticuatro horas, podrán por intermedio de su jefe de campaña, presentar cualquier impugnación, la que deberá ser debidamente motivada y evidenciada con documentos, sin los cual no será admitida a trámite.

El Tribunal Electoral Estudiantil una vez calificada la impugnación, la tratará y emitirá su resolución dentro del término de veinticuatro horas. Esta resolución será inapelable.

**Artículo 31.- Publicación de resultados y proclamación de la lista ganadora.-** Una vez obtenido el resultado final de las elecciones, se dará a conocer a todos los estudiantes la lista ganadora, procediendo a proclamar a los triunfadores a través del acta de proclamación.

**Artículo 32.- Acta de proclamación.-** El Tribunal Electoral Estudiantil elaborará un acta de proclamación de resultados, precisando los votos obtenidos por cada lista, así como los votos en blanco y nulos de toda la institución educativa, misma que deberá ser socializada a la comunidad estudiantil.

**Artículo 33.- Juramento de los candidatos ganadores.-** El Tribunal Electoral, Estudiantil, apoyado por el equipo docente y directivos de la institución educativa, tomará el juramento a la lista ganadora, en la fecha establecida en el cronograma electoral, con la presencia de todos los estudiantes.

**Artículo 34.- Cumplimiento del plan de trabajo.-** El Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y el Consejo Ejecutivo de la institución educativa, velarán por el cumplimiento del plan de trabajo. Terminado el periodo para el cual fue elegido el Consejo estudiantil se deberá realizar un evento de rendición de cuentas dirigido a la comunidad estudiantil.

**Artículo 35.- Causales de destitución.-** El presidente del Consejo estudiantil podrá ser destituido de sus funciones en caso de:

- a) Transgredir lo determinado en los artículos 224 y 330 del Reglamento General a la LOEI.
- b) Haber sido sancionado por la autoridad competente durante el ejercicio de su cargo por incurrir en el incumplimiento al artículo 75 de Deberes del Consejo Estudiantil.

**Artículo 36.- Subrogación de funciones.-** En ausencia del presidente, el vicepresidente ocupará sus funciones y en ausencia definitiva de los dos representantes estudiantiles, se convocará a nuevas elecciones, cuyos ganadores durarán en funciones hasta culminar el año lectivo para el cual fueron electos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir de la socialización e implementación, a nivel nacional, de las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Responsabilícese a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, del seguimiento y control del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, en sus respectivas jurisdicciones.

**TERCERA.-** Las Direcciones Distritales serán responsables de la difusión del presente Acuerdo



Ministerial a todos los establecimientos educativos dentro de su jurisdicción.

**CUARTA.-** Responsabilícese a las máximas autoridades de las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades presencial y semi-presencial del Sistema Educativo Nacional, la organización y funcionamiento de los Consejos Estudiantiles.

**QUINTA.-** En el plazo de 90 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir a través de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir publicará el Manual de Procedimientos y Normativas para la Elección del Consejo Estudiantil.

**SEXTA.-** Suprímase el “*Capítulo IV De las Organizaciones Estudiantiles*”, establecido en el Acuerdo Ministerial No. 382-11 de 14 de noviembre de 2011.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El presente acuerdo será aplicable a partir del inicio de clases en el régimen Costa 2017-2018 y será implementado de forma paulatina en el resto de establecimientos en régimen Sierra a nivel nacional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Julio de dos mil diecisiete.

*Documento firmado electrónicamente*

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

